

**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA
ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA ASOCIACIÓN
“COMISIÓN DE LIBERTADES E INFORMÁTICA”**

En Madrid, a doce de mayo de dos mil cuatro.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. **D. José Luis Piñar Mañas, Director de la Agencia Española de Protección de Datos**, en nombre y representación de la misma, en virtud de nombramiento efectuado por el Real Decreto 1172/2002, de 8 de noviembre (B.O.E. de 9 de noviembre de 2002).

De otra parte, **D. Antoni Farriols i Solá, Presidente de la Asociación Comisión de Libertades e Informática (CLI)**, máxima autoridad de la Asociación, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 11 de los Estatutos, de 25 de noviembre de 2003, y como representante de la misma.

Todas las partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria y obligándose en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

I.- Que la Agencia Española de Protección de Datos, regulada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, es un Ente de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, cuya principal finalidad es velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales y controlar su aplicación.

II.- Que la Asociación Comisión de Libertades e Informática (CLI) realiza los servicios públicos de la defensa, promoción, estudio y divulgación del derecho a la protección de los datos personales, así como la defensa, promoción, estudio y divulgación de las libertades individuales en relación con el uso de la informática

III.- Que en el artículo 5 de los Estatutos de la Comisión de Libertades e Informática, de 25 de noviembre de 2003 se definen las siguientes actividades:

- Promover ante todos los agentes sociales las medidas necesarias para dar a conocer primero y erradicar después toda violación, infracción, limitación o menoscabo del derecho a la protección de los datos personales y/o de las libertades individuales derivadas de la práctica torticera o viciada del uso de la informática.
- Promover la ayuda, asistencia y defensa a las víctimas de las violaciones, infracciones, limitaciones o menoscabo en sus derechos a la protección de los datos personales y/o de las libertades individuales derivadas de la práctica torticera o viciada del uso de la informática, con los medios de que pueda disponer.

- Promover el estudio y divulgación de dicho derecho y libertades, mediante la celebración de convenciones, jornadas, cursos, etc. y la publicación de libros, manuales o artículos sobre los mismos
- Prevenir toda violación, infracción, limitación o menoscabo de los mismos mediante acciones de carácter divulgativo, formativo, etcétera, evitando la propagación de todo tipo de usos públicos, sociales, empresariales o individuales que incidan en dichas conductas.

En concreto, el artículo 5.5 de los Estatutos de la Comisión de Libertades e Informática, de 25 de noviembre de 2003, dispone *“Promover, ante los distintos órganos de representación social, instituciones, administraciones públicas y entidades privadas, la adopción o impulso de medidas de tipo legislativo, judicial, administrativas, sociales y cuantas actuaciones sean necesarias para la defensa, divulgación y fomento del derecho a la protección de los datos personales y/o de las libertades individuales derivadas de la práctica torticera o viciada del uso de la informática así como el restablecimiento de los derechos violados, el resarcimiento a los perjudicados por dichas acciones y la persecución y castigo de los responsables de tales violaciones o infracciones.”*

IV.- Que es deseo de la Agencia Española de Protección de Datos y de la Comisión de Libertades e Informática suscribir este Protocolo de Colaboración con la finalidad de establecer adecuadas fórmulas de cooperación, tendentes a la mejor protección de los datos de carácter personal, y promover una relación más intensa, dirigida fundamentalmente a un mayor conocimiento de la legislación vigente en materia de Protección de Datos y al cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y servicio a los ciudadanos.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Protocolo de Colaboración tiene por objeto abrir un nuevo marco de cooperación entre las entidades firmantes para preservar el derecho a la protección de los datos de carácter personal, estableciendo las líneas de colaboración entre la Agencia Española de Protección de Datos y la Comisión de Libertades e Informática.

SEGUNDA.- La Agencia Española de Protección de Datos y la Asociación Comisión de Libertades e Informática, promoverán, en el marco de colaboración que se establece, las siguientes actuaciones:

- Impulsar el análisis de la legislación nacional e internacional vigente sobre protección de datos personales con la finalidad de atender a su actualización, armonización y mejora.
- Promover el estudio de situaciones relacionadas con la protección de datos personales que surjan en un sector de actividad determinado, y que requieran la atención y respuesta de las partes firmantes del presente Protocolo de Colaboración.
- Promover, en la medida en que la normativa vigente así lo permita, la presencia de la CLI en calidad de observadora, en las reuniones tanto nacionales como internacionales en las que participa la Agencia Española de Protección de Datos.
- Dentro del marco de los compromisos asumidos por las entidades firmantes, fomentar la colaboración con las Universidades y analizar el impacto de la legislación vigente de protección de datos de carácter personal en aquellas asignaturas que tengan relación con el uso de las nuevas tecnologías de la información.

- Celebrar Jornadas sobre Protección de Datos de Carácter Personal, con la periodicidad que acuerden las partes firmantes del presente Protocolo de Colaboración.
- Fomentar la investigación científica y desarrollo tecnológico en el ámbito de los programas de I+D+I y su relación con la legislación vigente de protección de datos de carácter personal.
- Coadyuvar, a través de las organizaciones que integran la CLI, a la visualización y conocimiento sectorial de las instrucciones que emite la Agencia Española de Protección de Datos en el ejercicio de sus competencias
- Concertar reuniones en tiempo útil para intercambiar opiniones acerca de las diferentes cuestiones de actualidad que se produzcan en materia de protección de datos de carácter personal, y recabar información mutua.
- Incrementar conjuntamente las garantías del ejercicio de los ciudadanos de los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, asesorando a los responsables de los ficheros de datos de carácter personal respecto al contenido y forma de ejercicio de los citados derechos.
- Facilitar el acceso a los “Fondos Documentales” de cada una de las partes firmantes, en la medida en que así lo permita la legislación específicamente aplicable.

TERCERA.- Para la efectividad de las actuaciones descritas en la Cláusula Segunda, la Agencia Española de Protección de Datos ha designado a un responsable que se encargará de las relaciones con la Comisión de Libertades e Informática.

CUARTA.- Con el fin de impulsar las actividades de colaboración objeto del presente Protocolo de Colaboración, en el plazo máximo de dos meses a partir del momento de su firma, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Coordinación (en adelante, la Comisión).

Dicha Comisión estará compuesta por dos representantes de cada una de las entidades firmantes. La Comisión deberá reunirse semestralmente, con la finalidad de coordinar la actuación de ambas instituciones, sin perjuicio de mantener contactos periódicos para todos aquellos asuntos que lo requieran.

Las sesiones de la Comisión tendrán carácter consultivo. En las mismas se analizará las actuaciones llevadas a cabo por ambas partes, los objetivos realizados, y la posibilidad de realizar propuestas de mejora en relación con la materia objeto del presente Protocolo. De cada sesión se levantará un acta por el secretario de la Comisión, que será designado de común acuerdo por ambas partes.

La Comisión podrá acordar la creación de grupos de apoyo, de composición paritaria, formados por asesores y expertos en la materia designados por cada una de las partes.

QUINTA.- La formalización del presente Protocolo de Colaboración no lleva aparejada gasto alguno.

SEXTA.- El presente Protocolo de Colaboración tendrá vigencia indefinida desde el momento de su firma, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral o mutuo acuerdo. En cualquier caso, perderá su vigencia tres meses después de la fecha en que sea comunicada tal determinación a la otra parte.

SÉPTIMA.- El presente Protocolo de Colaboración entrará en vigor al día siguiente de su firma.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Protocolo de Colaboración, por duplicado ejemplar, en la sede de la Agencia Española de Protección de Datos, en la fecha señalada en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

D. José Luis Piñar Mañas

D. Antoni Farriols i Solà

Director
Agencia Española de Protección
de Datos

Presidente
Asociación "Comisión de Libertades
e Informàtica"